

Doctor (a)

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E.

S.

D.

RADICADO: 05 001 3110 005 2009 00025 00
REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: ALFONSO JAVIER SIERRA VASQUEZ Y OTRA
ASUNTO: DESARCHIVO DE PROCESO Y SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CORRECCIÓN DE TRABAJO DE PARTICIÓN CONFORME A LAS NOTAS DEVOLUTIVAS DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

DIANA MARCELA TAMAYO PARRA, vecina de Bello, identificado con cédula de ciudadanía número **43.119.744**, y portadora de la Tarjeta Profesional N° **138.017** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad apoderada de la mayoría de los herederos de la sucesión de la referencia, por medio del presente escrito y de manera respetuosa solicito al Juzgado autorizar realizar corrección del trabajo de partición, liquidación y adjudicación con el objeto de ajustar los porcentajes adjudicados a cada heredero conforme al porcentaje 93.75% sobre el cual era propietario el causante, dado que las adjudicaciones se realizaron bajo el presupuesto de un derecho de domino sobre el 100% del único bien inventariado, adicionalmente colocar el numero de identificación de cada uno de los herederos, con fundamento en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Mediante escrito presentado al Juzgado el día 28 de enero de 2020 se solicitó al Juzgado la corrección de la sentencia que aprobaba el Trabajo de partición en el sentido que el causante ALFONSO JAVIER SIERRA VASQUEZ, solo era titular del derecho de dominio sobre el 93.75% de los derechos de cuota sobre el único bien inmueble inventariado y no sobre el 100%, por tanto se solicitó de manera respetuosa al Despacho la corrección de la sentencia con respecto al porcentaje del inmueble que está en cabeza del causante, y las respectivas correcciones o ajustes a las adjudicaciones realizadas a los herederos con base en este porcentaje de propiedad.

SEGUNDO: EL Juzgado mediante auto interlocutorio N°58 del 31 de Enero de 2020, accedió parcialmente a los solicitado, pues considero que en el caso procedía la corrección del porcentaje que estaba en cabeza del causante y que era posible la solicitud de la corrección del trabajo de partición en este sentido, pero no se realizó pronunciamiento alguno sobre el ajuste o corrección que se debía de realizar sobre los porcentajes adjudicados a cada uno de los herederos en las hijuelas, a pesar de esta omisión en este punto, el auto interlocutorio N°58 del 31 de Enero de 2020 Y la sentencia número 339 del 06 de agosto de 2009 se llevó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para el registro.

TERCERO: La oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Medellín, mediante nota devolutiva del 04 de septiembre de 2020 niega la solicitud de registro de Documentos con radicado: 2020-23058 que se refiere a la inscripción de la sentencia número 339 del 06 de agosto de 2009 del Juzgado Quinto de Familia aduciendo como causa "Favor determinar claramente los herederos por su identificación, además debe esperar que sea readmitido el turno de aclaración 2020-23060. Artículo 285 del C.G.P. y artículos 3 y 20 de la ley 1579 de 2012."

CUARTO: Igualmente, la oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Medellín, niega la solicitud de registro de Documentos con radicado: 2020-23060 mediante nota devolutiva del 04 de septiembre de 2020 en relación a la inscripción del auto interlocutorio N°58 del 31 de enero de 2020, señalando: "Si el causante posee el 93.75% favor determinar los porcentajes que les corresponden a cada heredero toda vez que en el trabajo de partición adjudican el 100%. Artículo 285 del C.G.P."

PETICIÓN

PRIMERO: Solicito de manera respetuosa el desarchivo del proceso.

SEGUNDO: Por medio del presente escrito y de manera respetuosa solicito al Juzgado autorizarme para realizar las correcciones en el trabajo de partición, liquidación y adjudicación con el objeto colocar el número de identificación de los herederos y ajustar los porcentajes adjudicados a cada heredero conforme al porcentaje 93.75% sobre el cual era propietario el causante ALFONSO JAVIER SIERRA VASQUEZ, dado que las adjudicaciones se realizaron bajo el presupuesto que los causantes tenían el dominio sobre el 100% del único bien inventariado, con fundamento en los siguientes

PRUEBAS

Notas devolutivas del 04 de septiembre de 2020 que niega la solicitud de registro de Documentos con radicado: 2020-23058 y 2020-23060 que se refiere a la inscripción de la sentencia número 339 del 06 de agosto de 2009 y del auto interlocutorio N°58 del 31 de enero de 2020 proferidas por el Juzgado Quinto de Familia

ANEXO

Los documentos aducidos como pruebas

Atentamente,



DIANA MARCELA TAMAYO PARRA

C.C. N° 43.119.744

T.P. N° 138.017 del C. S. de la Judicatura.

Correo electrónico: dmtamayop@gmail.com

Celular: 3113851149



El documento AUTO No. SN del 31-01-2020 de JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2020-23060 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 01N-89188

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SI EL CAUSANTE POSEE EL 93.75% FAVOR DETERMINAR LOS PORCENTAJES QUE LES CORRESPONDEN A CADA HEREDERO TODA VEZ QUE EN EL TRABAJO DE PARTICION ADJUDICAN EL 100%. ART 285 DE C.G.P.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MEDELLIN, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD89
El Registrador - Firma

MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA

07 SEP 2020

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____



Validar autenticidad de

Página 2

Impresa el 04 de Septiembre de 2020 a las 10:34:05 AM

Claro Vaizquez Queno
43777370
2384113-3007697813

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento AUTO No. SN del 31-01-2020 de JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD Radicacion : 2020-23060

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MEDELLIN ZONA NORTE

05 NOV 2020

La guarda de la fe pública DOCUMENTO NO INSCRITO

01 SEP 2020



El documento SENTENCIA No. 339 del 06-08-2009 de JUZGADO QUINTO DE FAMILIA Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2020-23058 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 01N-89188

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

FAVOR DETERMINAR CLARAMENTE LOS HEREDEROS POR SU IDENTIFICACION, ADEMAS DEBE ESPERAR SEA READMITIDO EL TURNO DE ACLARACION 2020-23060. ART 285 DEL C.G.P. Y ARTS 3 Y 20 LEY 1579/2012.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MEDELLIN, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD89
El Registrador - Firma

MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA

07 SEP 2020

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.



• Clavo Vargas S

• 43977370

• 2384113 - 3007697893

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento SENTENCIA No. 339 del 06-08-2009 de JUZGADO QUINTO DE FAMILIA Radicacion : 2020-23058

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**
OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS
MEDELLIN ZONA NORTE
05 SEP 2020

La guarda de la fe pública DOCUMENTO
INSCRITO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Rad. 05001 31 10 005 2005-00025 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, febrero cuatro de dos mil veintiuno

Conforme a la solicitud hecha por la apoderada de la mayoría de los herederos reconocidos en este proceso y a la NOTA DEVOLUTIVA emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Norte - de Medellín, en lo referente al inmueble con Matrícula OIN-89188, con el fin de facilitar la debida inscripción del TRABAJO PARTITIVO en dicha entidad, se le concede el término de los DIEZ (10) DÍAS para que presente la respectiva CORRECCION o ACLARACION al mismo con respecto a las glosas allí advertidas.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

 JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por ESTADOS N° <u>10</u> hoy a las 8:00 a. m. 5 FEB 2021 Medellín
_____ SECRETARIA